



**DOCUMENTO ELABORADO EN  
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS  
PERSONALES**

**CONTRATO CNR-LG-42/2015-CNR-BCIE**

**"ADQUISICIÓN DE DOS VEHÍCULOS TIPO PICK UP Y SU SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL REGISTRO INMOBILIARIO Y DEL CATASTRO FASE II"**

**LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN**, conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Abogada, \_\_\_\_\_, portadora de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, en mi calidad de Sub Directora Ejecutiva, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

y que en adelante se denominará "**EL CONTRATANTE**" o "**EL CNR**", y por otra parte

portador de mi Documento Único de Identidad Número \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad **DISTRIBUIDORA DE AUTOMÓVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DISTRIBUIDORA DE AUTOMÓVILES, S.A DE C.V.**, ó **DIDEA, S.A. DE C.V.**, de este domicilio; con Número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_

que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**EL CONTRATISTA**" y en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato de "ADQUISICIÓN DE DOS VEHÍCULOS TIPO PICK UP Y SU SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL REGISTRO INMOBILIARIO Y DEL CATASTRO FASE II", según Requerimiento de Materiales y/o Servicios No. 9733, del dieciséis de febrero de dos mil quince, y Cuadro de Resumen de Adjudicación de fecha dieciocho de marzo de dos mil quince de la Unidad de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en virtud del cual el CNR adjudicó por medio del funcionario delegado para ello, según Acuerdo de Dirección Ejecutiva No. 141/2014, de fecha ocho de julio de ese año. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos y a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, su respectivo Reglamento (RELACAP), los Términos de Referencia correspondientes y demás leyes Salvadoreñas

aplicables. **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el suministro de dos vehículos tipo pick-up, así como también el mantenimiento preventivo y correctivo a los mismos, para ser utilizados por el personal del proyecto de modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro fase II. **SEGUNDA. FORMA DE PAGO:** a) **Adquisición de los vehículos.** Queda definido que la forma de cancelar, el suministro de los vehículos, será en un solo pago, previa a la presentación de la respectiva factura y acta de recepción final del suministro, firmada y sellada por el Administrador del Contrato, un representante del Departamento de Transporte y un representante del Departamento de Control Patrimonial del CNR, en la que conste que el suministro fue recibido de conformidad a lo requerido en los términos de referencia de la contratación directa y a entera satisfacción. b) **Servicios de mantenimiento de vehículos preventivo y correctivo.** La forma de pago será mensual, de acuerdo a la sumatoria de las facturas emitidas por cada uno de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo según rutinas programadas por el fabricante y/o correctivo, efectuados durante la ejecución del contrato, conforme a requerimiento que le haga el Administrador del Contrato al Contratista posterior de haber recibido los vehículos a satisfacción, previa presentación de un acta firmada y sellada por el Administrador del Contrato según el servicio recibido, donde se haga constar que el servicio objeto del cobro ha sido recibido a entera satisfacción, para luego ser presentada a pagaduría para la emisión del respectivo quedan. En cada factura debe venir descontado el uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios. Las facturas de adquisición de los vehículos, así como la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, deberán ser emitidas a nombre del "CNR-BCIE Proyecto de Modernización Fase II" la cual será pagada con fondos BCIE y la contra partida con fondos del CNR. **TERCERA. PRECIO.** El precio del suministro objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de **CINCUENTA MIL SEISCIENTOS DIECISIETE 36/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 50,617.36)**, que incluye: 1) el valor de los vehículos suministrados, ya con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del Servicio -IVA- por CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, 2) el valor de las placas y matrículas por DOSCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR, y 3) el servicio de soporte técnico que incluye materiales, repuestos y mano de obra para el servicio preventivo y correctivo, por el período de un año por UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. **CUARTA. PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO Y DEL SOPORTE TÉCNICO.** I. **PLAZO.** Los efectos del presente contrato surtirán a partir del día veintisiete de marzo del año en curso. II. **LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO Y DEL SOPORTE TÉCNICO:** a) **Suministro de vehículos:** La recepción del suministro adjudicado objeto de este proceso de contratación, se hará en las oficinas centrales del CNR, cuya verificación estará a cargo del

Administrador del Contrato, apoyado por el personal del Departamento de Transporte y un representante de Control Patrimonial, sobre lo cual se levantará un acta de recepción del suministro. El plazo de entrega de los pick up será de TREINTA (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que surte efectos el presente contrato, los cuales deberán ser entregados con sus respectivas placas, matrículas y manuales de uso. **b)** El servicio de Soporte Técnico para mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos será en las instalaciones del Contratista, a partir de la fecha de la recepción de los vehículos hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince. El tiempo en días hábiles que un vehículo automotor debe absorber ante la aplicación de su mantenimiento mecánico requerido debe ser el siguiente: Después que el taller reciba adecuadamente un vehículo automotor tendrá éste, dos días hábiles máximo para que elabore y entregue al administrador del contrato respectivo presupuesto de reparación, el cual debe de estar en correspondencia con las especificaciones técnicas del fabricante, según kilometraje recorrido, si se remite un primer presupuesto de inmediato vía fax o correo electrónico, se adelantará y se facilitará la revisión que realiza el Administrador del Contrato, así las correcciones u observaciones en los presupuestos se obtienen de manera rápida. Una vez que el taller reciba un presupuesto debidamente autorizado, y si este se refiere exclusivamente a mantenimiento preventivo tendrá como máximo tres días hábiles para entregar el automotor debidamente reparado, y si se refiere a aplicar mantenimiento preventivo y mantenimiento correctivo tendrá como máximo siete días hábiles para entregar el automotor debidamente reparado. Ante los casos justificados, que exijan de tiempo extra para lograr la reparación del automotor, el taller debe de presentar una nota donde señale un aproximado de tiempo que necesita, dicha documentación será analizada y aprobada por el Administrador del Contrato. En caso de incumplimiento no justificado, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá sin perjuicio declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **QUINTA. FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El suministro, objeto del presente contrato, será financiado con fondos BCIE y la contra partida con fondos del Centro Nacional de Registros. **SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El contratante pagará al contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones y desglose referidos en el presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga: a) cumplir con el lugar y plazo de entrega de los suministros, tal como ha quedado establecido en el presente contrato; b) entregar el suministro de la marca y calidad requerida, según las especificaciones técnicas y; c) a prestar el soporte técnico y el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos automotores según lo establece el presente contrato. **OCTAVA. OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Coordinador de Supervisión de Campo de la UCP, Ingeniero Danilo Salvador Ramírez Herrera, será el Administrador del Contrato nombrados por medio del cuadro

de resumen detallado al inicio de este contrato, quien deberá de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del mismo, verificar y aceptar según las especificaciones técnicas, la recepción del servicio, así mismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC. En caso que se genere incumplimiento imputable al Contratista, el Administrador de Contrato, informará detalladamente a la UACI el respectivo incumplimiento, en un plazo de TRES (3) días hábiles. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **NOVENA. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA. GARANTÍAS:** a) **Garantía de cumplimiento del contrato:** El Contratista deberá rendir y entregar a satisfacción del CNR, dos garantías de cumplimiento de contrato, de la siguiente forma: i) La primera garantía será entregada dentro del plazo de **DIEZ (10)** días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del contrato, a favor del CNR, equivalente al equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total por la compra de los vehículos, es decir la cantidad de **CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 4,923.00)**, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener una vigencia de **SESENTA (60)** días, contados a partir de la suscripción del contrato. ii) La segunda garantía será entregada dentro del plazo de **DIEZ (10)** días hábiles posteriores a la fecha del Acta de Recepción de los vehículos, a favor del CNR, equivalentes a un diez por ciento (10%) de la suma contratada en concepto de mantenimiento preventivo y correctivo, es decir la cantidad de **CIENTO QUINCE 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 115.40)**, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener una vigencia a partir de la fecha de recepción de los vehículos hasta el treinta y uno de enero de dos mil dieciséis. Si se ampliare el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementare el monto contratado, el Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía, ya sea en su plazo o en su monto, de acuerdo con la resolución modificativa correspondiente, según lo establecido en el artículo 35, inciso 1º parte final de la LACAP; b) **Garantía de buen funcionamiento:** El contratista deberá rendir a satisfacción del Centro Nacional de Registros, una garantía de buen funcionamiento de los automotores, a favor del CNR, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada y deberá estar vigente por un plazo de **TRES (3) AÑOS**, más treinta (30) días calendario adicionales, contados a partir de la fecha de recepción de los vehículos, la cual deberá presentarse dentro de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha del Acta de Recepción. La garantía



de buen funcionamiento podrá hacerse efectiva, en caso que el Contratista se rehúse a realizar los cambios o correcciones provenientes de los defectos del suministro; c) **Garantía de Fábrica:** El contratista deberá entregar al momento de la recepción final de los vehículos, la garantía del fabricante emitida por el distribuidor, el cual deberá tener una vigencia de tres años o cien mil kilómetros de recorrido, lo que ocurra primero y será entregada al Administrador del Contrato. Dicha garantía debe comprender como mínimo atender y superar los defectos de fabricación en las partes internas del motor, eje cardán, caja de velocidades sencilla y doble transmisión y diferencial, asegurando que se reemplazarán por piezas nuevas y originales, ya sea que el daño se deba a materiales de las piezas o problemas de fabricación. Para las garantías de cumplimiento de contrato y de buen funcionamiento, se aceptarán garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Si la garantía es emitida por un Banco Extranjero deberá ser avalada o confirmada por una institución financiera acreditada en El Salvador. El contratista deberá entregar dichas garantías originales en la UACI, quien se encargará de efectuar los trámites para su custodia.

**DÉCIMA PRIMERA. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.** Cuando El Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a él, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en los artículos 85 de la LACAP y 80 de su Reglamento y la efectividad de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual será exigible en proporción directa de la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no hubieses cumplido de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la LACAP. De conformidad al artículo 159 de la LACAP, el CNR no dará curso a nuevos contratos con el mismo oferente, mientras éste no haya pagado las multas o el valor del faltante, a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial del contrato. Para su verificación la UACI, solicitará de oficio a la Unidad Financiera Institucional el informe correspondiente.

**DÉCIMA SEGUNDA. VARIACIONES.** El CNR se reserva el derecho de aumentar o reducir la cantidad de servicios requeridos conforme a la respectiva disponibilidad presupuestaria del proceso, manteniéndose los precios unitarios adjudicados.

**DÉCIMA TERCERA. EXTINCIÓN y CADUCIDAD DEL CONTRATO.** Serán causales de extinción las establecidas en este contrato, en el artículo 93 de la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente, pudiendo el CNR dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte. Se extinguirá además, por cualquiera de las causales de caducidad estipuladas en el artículo 94 de la LACAP; sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones.

**DÉCIMA CUARTA. PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar reclamos respecto al incumplimiento de las obligaciones. El Contratista tendrá un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación o notificación para poder subsanar el incumplimiento que adolece el suministro.

**DÉCIMA QUINTA.**

**MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DE ENTREGA Y DEL CONTRATO.** a) El CNR se reserva el derecho de prorrogar el plazo del contrato, para ello el Administrador del Contrato respectivo gestionará ante la UACI, la solicitud anexando y documentando por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud. b) El plazo del contrato podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta QUINCE (15) días calendario para el caso del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, antes del vencimiento de dicho contrato, de conformidad a los artículos 83 y 92 inciso 2 de la LACAP, y artículos 75 y 76 de su Reglamento. c) Así mismo de conformidad con el artículo 83-A y 83-B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. d) Si se ampliare el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementare el monto contratado, el Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía, ya sea en su plazo o en su monto, de acuerdo con el instrumento modificativo correspondiente, según lo establecido en el artículo 35 inciso primero parte final de la LACAP, debiendo el Contratista presentarla en la UACI, ubicada en primera calle Poniente y cuarenta y tres Avenida Norte No. 2310, Módulo 6, San Salvador, dentro de los OCHO (8) días hábiles siguientes después de recibido el documento correspondiente. **DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión No. LG-CNR-42/2015-CNR-BCIE; b) La Oferta y sus anexos presentados por el contratista; c) Cuadro Resumen de Adjudicación de Adquisición de Dos Vehículos Tipo Pick Up y Su Servicio De Mantenimiento Preventivo y Correctivo Para El Proyecto De Modernización Del Registro Inmobiliario y Del Catastro Fase II, de fecha dieciocho de marzo de dos mil quince; d) Las Garantías referidas; e) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre todos o algunos los documentos detallados y el contrato, prevalecerá este último. **DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista, podrá solicitar hasta quince días antes del vencimiento del contrato, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato y El Contratista deberá de cumplir lo señalado en el artículo ochenta y tres de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas,





**NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, en su calidad de Sub Directora Ejecutiva, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

, y que en adelante se denomina "**LA CONTRATANTE**" o "**EL CNR**"; y por otra parte **JOSÉ EDUARDO LINARES CASTRILLO**, de

a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número

y con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad **DISTRIBUIDORA DE AUTOMÓVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DISTRIBUIDORA DE AUTOMÓVILES, S.A DE C.V.**, ó **DIDEA, S.A. DE C.V.**, ; con número de Identificación Tributaria Número:

que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**EL CONTRATISTA**"; y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del documento que antecede, por haberlas suscrito de sus puños y letras en la fecha expresada. Así mismo reconocen en nombre de sus representadas, las obligaciones, derechos, prohibiciones, plazos y sometimientos a tribunales y disposiciones legales que han contraído en dicho instrumento, el cual contiene el Contrato Número **CNR-LG-42/2015-CNR-BCIE** cuyo objeto es la "**ADQUISICIÓN DE DOS VEHÍCULOS TIPO PICK UP Y SU SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL REGISTRO INMOBILIARIO Y DEL CATASTRO FASE II**"; también de conformidad al Requerimiento de Materiales y/o Servicios No. 9733, del dieciséis de febrero de dos mil quince, y Cuadro de Resumen de Adjudicación de fecha dieciocho de marzo de dos mil quince de la Unidad de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional relacionados en el documento privado. El contrato cuyas firmas se reconocen está formado de veintidós cláusulas y entre estas se relacionan algunas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es el suministro de dos vehículos tipo pick-up, así como también el mantenimiento preventivo y correctivo a los mismos, para ser utilizados por el personal del proyecto de modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro fase II. **SEGUNDA. FORMA DE PAGO**: a) **Adquisición de los vehículos**. Queda definido que la forma de cancelar, el suministro de los vehículos, será en un solo pago, previa a la presentación de la respectiva factura y acta de recepción final del suministro, firmada y sellada por el Administrador del Contrato, un representante del Departamento de Transporte y un representante del Departamento de Control Patrimonial del CNR, en la que conste que el suministro fue recibido de conformidad a lo requerido en los términos de referencia de la contratación directa y a entera satisfacción. b) **Servicios de mantenimiento de vehículos preventivo y correctivo**. La forma

de pago será mensual, de acuerdo a la sumatoria de las facturas emitidas por cada uno de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo según rutinas programadas por el fabricante y/o correctivo, efectuados durante la ejecución del contrato, conforme a requerimiento que le haga el Administrador del Contrato al Contratista posterior de haber recibido los vehículos a satisfacción, previa presentación de un acta firmada y sellada por el Administrador del Contrato según el servicio recibido, donde se haga constar que el servicio objeto del cobro ha sido recibido a entera satisfacción, para luego ser presentada a pagaduría para la emisión del respectivo quedan. En cada factura debe venir descontado el uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios. Las facturas de adquisición de los vehículos, así como la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, deberán ser emitidas a nombre del "CNR-BCIE Proyecto de Modernización Fase II" la cual será pagada con fondos BCIE y la contra partida con fondos del CNR. **TERCERA. PRECIO.** El precio del suministro objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de **CINCUENTA MIL SEISCIENTOS DIECISIETE 36/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 50,617.36)**, que incluye: 1) el valor de los vehículos suministrados, ya con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del Servicio -IVA- por CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, 2) el valor de las placas y matrículas por DOSCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR, y 3) el servicio de soporte técnico que incluye materiales, repuestos y mano de obra para el servicio preventivo y correctivo, por el período de un año por UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. **CUARTA. PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO Y DEL SOPORTE TÉCNICO.** I. **PLAZO.** Los efectos del presente contrato surtirán a partir del día veintisiete de marzo del año en curso. II. **LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO Y DEL SOPORTE TÉCNICO:** a) **Suministro de vehículos:** La recepción del suministro adjudicado objeto de este proceso de contratación, se hará en las oficinas centrales del CNR, cuya verificación estará a cargo del Administrador del Contrato, apoyado por el personal del Departamento de Transporte y un representante de Control Patrimonial, sobre lo cual se levantará un acta de recepción del suministro. El plazo de entrega de los pick up será de TREINTA (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que surte efectos el presente contrato, los cuales deberán ser entregados con sus respectivas placas, matrículas y manuales de uso. b) El servicio de Soporte Técnico para mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos será en las instalaciones del Contratista, a partir de la fecha de la recepción de los vehículos hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince. El tiempo en días hábiles que un vehículo automotor debe absorber ante la aplicación de su mantenimiento mecánico requerido debe ser el siguiente: Después que el taller reciba adecuadamente un vehículo automotor tendrá éste, dos días hábiles máximo para que elabore y entregue al administrador del contrato respectivo presupuesto de



reparación, el cual debe de estar en correspondencia con las especificaciones técnicas del fabricante, según kilometraje recorrido, si se remite un primer presupuesto de inmediato vía fax o correo electrónico, se adelantará y se facilitará la revisión que realiza el Administrador del Contrato, así las correcciones u observaciones en los presupuestos se obtienen de manera rápida. Una vez que el taller reciba un presupuesto debidamente autorizado, y si este se refiere exclusivamente a mantenimiento preventivo tendrá como máximo tres días hábiles para entregar el automotor debidamente reparado, y si se refiere a aplicar mantenimiento preventivo y mantenimiento correctivo tendrá como máximo siete días hábiles para entregar el automotor debidamente reparado. Ante los casos justificados, que exijan de tiempo extra para lograr la reparación del automotor, el taller debe de presentar una nota donde señale un aproximado de tiempo que necesita, dicha documentación será analizada y aprobada por el Administrador del Contrato. En caso de incumplimiento no justificado, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá sin perjuicio declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, entre otras. Y yo, el Notario **DOY FE**: De ser legítimas y suficientes las personerías con las que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **I) Respecto a la personería con la que actúa la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN, conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN:** a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose

que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; h) Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente – dicha delegación – a partir del trece de junio de dos mil catorce y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES; i) Acuerdo del Consejo Directivo del CNR número **ciento cuarenta y seis-CNR/dos mil catorce** en el consta que de la sesión extraordinaria número cuatro, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del cinco de junio del año en curso; de conformidad al decreto relacionado en el literal “b” que antecede y lo dispuesto por los artículos dieciocho inciso segundo y ochenta y dos-Bis de la LACAP, acordó designar al Director Ejecutivo del CNR, para que aplicando el procedimiento correspondiente, pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que no excedan del monto de las de Libre Gestión, autorizar y firmar sus prórrogas o modificaciones y otros actos complementarios en dicha modalidad de contratación. El acuerdo es de fecha de celebración de la expresada sesión extraordinaria; j) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ciento veintinueve/dos mil catorce, del veintiséis de junio del año mencionado, por medio del cual se acordó nombrar como Subdirectora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida



por MARÍA SILVIA GUILLÉN, a partir del uno de julio de dos mil catorce, quien sustituirá al Director Ejecutivo en caso de ausencia legal o impedimento de este, y desempeñará las funciones que le sean asignadas o delegadas en su caso por el Consejo Directivo y por el Director Ejecutivo; **k) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros**, número ciento cuarenta/dos mil catorce, por medio del cual se acordó asignar a partir del ocho de julio del año dos mil catorce, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, en su calidad de Subdirectora Ejecutiva del CNR, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios por Libre Gestión, así como sus prórrogas o modificaciones. Dicho acuerdo fue emitido el ocho de julio del referido año **II) En relación al licenciado** \_\_\_\_\_, Certificación

notarial de la Escritura Pública de Poder Especial de Administración, otorgado a favor de dicho señor, ante los oficios de la notario \_\_\_\_\_, en San Salvador a las dieciséis horas con quince minutos del día veintinueve de mayo de dos mil doce, otorgado por el Señor

\_\_\_\_\_, o, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad **DISTRIBUIDORA DE AUTOMÓVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DISTRIBUIDORA DE AUTOMÓVILES, S.A DE C.V.**, ó **DIDEA, S.A. DE C.V.**, inscrito en el Registro de Comercio al número **DOCE** del libro **UN MIL QUINIENTOS DIECINUEVE** del Registro de Otros Contratos Mercantiles, documento en el cual se faculta al compareciente para que celebre cualquier tipo de contrato, para la formalización de la enajenación de vehículos automotores. La notario autorizante **DIO FE** de la existencia de la sociedad y de la personería de su representante quien otorgó el poder antes relacionado. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leída que se las hubo, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

